



OFICIO ORDINARIO N° 015/

1147

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información de MARIEL MARTINEZ, SAIP N° AJO10T0000222, de fecha 09 de noviembre del año 2015.

**MAT.:** Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información pública por motivos que indica. (SAIP N° AJO10T0000222, fecha 09 de noviembre del año 2015).

Antofagasta 01 DIC 2015

**DE:** MABEL ENCALADA CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL II REGIÓN  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

**A:** MARIEL MARTINEZ  
marielmas@hotmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente que Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Solicito copia del procedimiento de fiscalización y resultados de inspección realizada por Junji Antofagasta, por denuncia de maltrato a un niño del jardín infantil "Mundo Feliz" de Antofagasta, sede Lord Cochrane. Lo anterior fundamentado en la ley de transparencia, solicito respuesta a través de correo electrónico:marielmas@hotmail.com"*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Sub Directora de Calidad y Control Normativo, de la Dirección Regional de Junji Segunda Región, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre del año 2015, que contiene la información por Usted solicitada (fiscalización realizada al jardín infantil Mundo Feliz" de Antofagasta, sede Lord Cochrane, de fecha 28 de septiembre del año 2015).

III.- *En relación a lo mismo*, con respecto a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, el cual prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, es pertinente consignar que, en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada por el requirente, con fecha 09 de noviembre del 2015, este Servicio comunicó al tercero afectado, la facultad de oponerse a la entrega de la información, mediante carta certificada.

IV.- En este orden de consideraciones, el tercero afectado, se opuso en tiempo y forma, a través de correo electrónico de fecha 25 de noviembre 2015, dirigida a la Encargada Regional de la Ley de Transparencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región, aduciendo que la entrega de datos personales le afecta sus derechos, ya que la denuncia efectuada se realizó en calidad de secreta y reservada.

En seguida, es preciso tener en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo 20, se dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.", por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, **no procede efectuar la entrega de la información requerida.**

V.- En consecuencia, este Servicio queda impedido de proporcionar la información requerida respecto del reclamo N° 001626 debido a la oposición ejercida por el tercero.

VI.- A mayor abundamiento, de acuerdo al principio de divisibilidad contenido en el artículo 11 letra e) de Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", el cual dispone que cuando un acto administrativo contenga información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, se hará entrega de uno de los reclamos que existen en relación a su solicitud, el cual se individualiza con el número 001633, por cuanto la persona que lo realizó no se opuso en tiempo y forma a la entrega de la información. Lo anterior, por cuanto el artículo 20 de la Ley N° 20.285 ya citado establece que en el caso de no deducirse oposición por el tercero que pudiere verse afectado, se entenderá que éste accede a la publicidad de dicha información. De todas formas, en virtud de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada se procedió a tarjar los datos de carácter personal.

VII.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VIII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para

IX.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: lwong@junji.cl, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Avenida Argentina, N° 2989 o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,

  
  
**MABEL ENCALADA CONTRERAS**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**SEGUNDA REGIÓN**

MEC/<sup>ME</sup>LWP/lwp

Distribución:

- Oficina de Partes.
- Requirente. ✓
- Encargada Nacional Ley de Transparencia.
- Asesoría Jurídica Antofagasta.
- Encargada Siac Antofagasta.